

Retórica y metáfora de la transparencia

Ricardo Chueca Rodríguez

*Catedrático emérito de Derecho Constitucional
Universidad de La Rioja
España*

ORCID: [0000-0003-3783-7894](https://orcid.org/0000-0003-3783-7894)

Email: ricardo.chueca@unirioja.es

RECIBIDO: 20 de noviembre de 2025

ACEPTADO: 27 de enero de 2026

Revista Española de la Transparencia
Núm. 23 (2026). Extra - ISSN 2444-2607
DOI: <https://doi.org/10.51915/ret.447>



Retórica y metáfora de la transparencia

RESUMEN: La transparencia como exigencia de los procesos políticos y de gestión pública se considera en las últimas décadas como un instituto jurídico-político preciso para la mejora de los estándares de los estados democráticos. Se estudian las dificultades conceptuales del término y de otros indisolublemente asociados, como público, secreto o publicidad. Tal complejidad semántica nace cuando todos ellos entran en relación forzando una convivencia de acepciones de difícil manejo. Se analiza ese juego de relaciones que involucra derechos e instituciones, desembocando en lo que denominamos dispositivo de transparencia, que atendido lo anterior deviene en un recurso comunicacional necesariamente limitado al desempeñar funciones de mediación entre publicidad, público y secreto. Ello ha terminado por mutar en los estados democráticos hacia una suerte de comportamiento en modo *cuántico*, donde metáfora y retórica despliegan todas sus capacidades. No obstante todo ello, el que denominamos dispositivo de transparencia es imprescindible en los estados democráticos de derecho; al menos por ahora.

PALABRAS CLAVE: Transparencia, publicidad, secreto, dispositivo de transparencia.

Rhetoric and metaphor of transparency

ABSTRACT: In recent decades, transparency has been considered a legal and political institution necessary for improving the standards of democratic states, and a requirement of political processes and public management. The conceptual difficulties of the term, as well as those associated with it — such as 'public', 'secret' and 'publicity' — are studied in detail, highlighting their semantic complexity and how this is exacerbated when they interact, creating a coexistence of meanings that is difficult to manage. The interplay between rights and institutions is analyzed, resulting in what is termed a 'transparency mechanism'. Given the above, this mechanism is necessarily limited in its role as a mediator between publicity, the public and secrecy. In democratic states, this ultimately manifests as quantum-like behavior, where metaphor and rhetoric display their full capabilities. Nevertheless, the transparency mechanism remains essential in democratic states governed by the rule of law; for now, at least.

KEYWORDS: Transparency, publicity, secrecy, transparency device.

Retórica y metáfora de la transparencia*

Ricardo Chueca Rodríguez

*Catedrático emérito de Derecho Constitucional
Universidad de La Rioja
España*

SUMARIO: 1. Introducción.- 2. Condiciones de uso del concepto de transparencia. - 3. El satélite de la transparencia. - 4. Transparencia y legitimidad política. – 5. El dispositivo de la transparencia. – 6. Mientras tanto. - Bibliografía.

1. Introducción

En media docena de años, 2011-2016, se publicaron y entraron en vigor en nuestro país una quincena de leyes, más la estatal, en materia de transparencia¹. Muchas de ellas se adornaron con frondosos preámbulos: eran los años de la transparencia, a la que llegamos tarde y quizá con un exceso de imitación, a lo que debe añadirse el ánimo de emulación al uso de los actores autonómicos y las circunstancias peculiares de nuestra política nacional. La UE, además de incorporar algunas facultades jurídicas conexas con la transparencia en la CDFUE (arts. 41.2.b) y 42), ha desplegado normativa específica sobre ello en materias propias de su competencia². En definitiva,

¹ Sendos revisores leyeron detenidamente el original. El autor agradece sus indicaciones que han mejorado el texto final.

¹ El País Vasco sigue sin norma propia; recientemente -mayo de 2025- ha sido presentado un Anteproyecto de Ley de Transparencia. Con algún retraso Asturias y Cantabria, 2018; Madrid, 2019. A ello debe añadirse el alud de modificaciones de leyes institucionales y procedimentales como consecuencia de las reformas que aquéllas incluían o exigieron. Un estudio reciente sobre el despliegue de la transparencia muy documentado en, CID (2025).

² Algunas normas son de gran relevancia. Acuerdo Interinstitucional de 20 de mayo de 2021 entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre un Registro de transparencia obligatorio. DOUE (L) 11/06/2021. Reglamento (UE) 2024/900 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2024, sobre transparencia y segmentación en la publicidad política DOUE (L) 20/03/2024. Decisión (UE) 2024/3081 de la Comisión, de 4 de diciembre de 2024, sobre las medidas de transparencia aplicables a las reuniones entre los miembros de la Comisión y los representantes de intereses y por la que se deroga la Decisión 2014/839/UE, LEG\2024\35365. DOUE (L) 05/12/2024. Decisión (UE) 2024/3082 de la Comisión, de 4 de

todo indica que la transparencia forma ya parte de ese selecto acervo de las ideas sin adversarios tan propicia a un generoso despliegue normativo, JUHEM (2001: 27).

Pero la transparencia carece de historia en nuestro ordenamiento. Al igual que en otros países su explosión guarda relación con las endémicas crisis de legitimidad de todo sistema político de naturaleza democrática, eventualmente catalizadas por acontecimientos políticos de especial impacto. El uso del término crecerá desde los años 80 hasta instalarse entre los recursos del debate político deviniendo en marchamo o identificador de calidad de los sistemas democráticos³.

Ahora bien, su despliegue jurídico-normativo, aun evidentemente ligado a lo anterior, ha incorporado una nueva exigencia que inaugura un serio problema: el *dispositivo de la transparencia* en nuestro sistema jurídico-político no incluye un concepto de transparencia unívoco⁴. La Ley estatal lo da por cierto, aunque no lo define⁵. La opción de inferir un concepto jurídico a partir del florido corpus normativo deviene empeño imposible. Ausente pues un concepto jurídico material o formal cierto, varias leyes, al amparo del precepto-contenedor de "definiciones" tan a la moda, lo han intentado precisar con suerte varia.

Todas eluden proponer un significado preciso del término, para acabar por esbozar o sugerir una nueva acepción o significado siempre *aproximado*. La transparencia es en definitiva en nuestras leyes un *dispositivo de transparencia*, o sea, un conjunto de normas, instituciones y procesos que, dadas determinadas circunstancias, condiciones y supuestos, puede proporcionar al ciudadano el acceso a un conocimiento preciso de un dato o asunto, o una mera expectativa de ello; según.

diciembre de 2024, sobre las medidas de transparencia aplicables a las reuniones entre el personal de la Comisión con funciones de gestión y los representantes de intereses y por la que se deroga la Decisión 2014/838/UE, LEG\2024\35366. DOUE (L) 05/12/2024

³ Para los primeros usos y posterior despliegue del concepto en nuestro ordenamiento, un preciso análisis en POMED (2016:202). Con similares perfiles en la UE aún con las diferencias de naturaleza del sistema de gobernanza comunitario, Arts. 1 ap.2, 13.3 y 15.3, ap.3 TUE; art. 42 CDFUE y la normativa sectorial sobre práctica del lobbying, SÁNCHEZ DE DIEGO y SALVADOR (2021: 371ss).

⁴ Para el concepto, tan útil como huidizo, de dispositivo FOUCAULT (2002) y DELEUZE (1990: 155-163)

⁵ Sólo siete de las 16 normas autonómicas vigentes proponen una definición de transparencia, otras dos optan por concebirla como un valor o un principio y en todas ellas se aprecia una esforzada descripción de aquélla como logro a alcanzar.

La transparencia, cuyo concepto pretendemos avizorar, no consiste pues en un resultado cognoscitivo satisfactorio para el ávido de conocimiento concreto, sino en una promesa de *dispositivo* consistente en un complejo orientado a facilitar, forzar o invitar a una acción favorable de los poderes públicos. Esta puede producirse en forma *proactiva*, disipando las dificultades que obstaculicen el ejercicio del derecho a la información de todo ciudadano -acceso libre, facilitar el acceso, etc.- o, en su caso, garantizando un conocimiento concreto eventualmente perseguido. No obstante este patrón, reflejado canónicamente en el art. 1 de la *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*, no se replica en una gran parte del resto de sus normas hermanas que, dejando a un lado la Ley estatal 19/2013, resaltan algunos de esos componentes u omiten otros⁶.

Todo ello no puede verse sino como consecuencia lógica de unas normas que han optado por incluir en su denominación un término de resultado, que es de gran exigencia en sus condiciones de uso, pero sin posibilidad de ofrecer garantía alguna del logro dada la naturaleza y el formato de la promesa. En definitiva, la transparencia no consiste sino en un enunciado de *posibilidad*. Cualquier otro no puede sostenerse sino como un mensaje de naturaleza estrictamente política, lo que se hace, de hacerse, en los generosos preámbulos de las leyes analizadas⁷.

2. Condiciones de uso del concepto de transparencia

Transparencia es término extremadamente preciso en un sentido; y, al mismo tiempo, no lo es en absoluto en otro.

Tal paradoja, común con sus peculiaridades específicas en los idiomas de referencia salvo el caso alemán, guarda relación con su semántica y léxico. El vocablo -transparente- nace como término *denotativo*. Alude a la cualidad física de un objeto o materia para transmitir una fracción, mayor o menor, de

⁶ Similar posición en el Diccionario panhispánico del español jurídico, con un enfoque estrictamente administrativo y procedimental.

⁷ En general nuestros legisladores han optado por una concepción *profundizadora* de los medios de transparencia preexistentes. Lejos desde luego del enfoque anglosajón que sin embargo se suele aludir de modo persistente. A *contrariis*, un buen ramo de aproximaciones a una definición del término, sin elusión de ninguna problemática, en ETZIONI, (2018: 180).

un rayo lumínico⁸. Es esa característica la que nos permite a los humanos ver a su través⁹.

Transparente, la palabra latina, terminó suplantando al griego διαφανής, percibido en la *Metafísica* de Aristóteles como aquel objeto que no induce mediación cognoscitiva, ALLOA (2018: 33-37). La transparencia empero impone la resignada servidumbre de superar aquello que impide o dificulta la visión directa o *diáfana*: concluyamos pues, con el filósofo griego, que toda transparencia -en el sentido que trataremos- dice siempre *mediación*.¹⁰

Ya en los orígenes clásicos griego y latino el término contiene un seductor segundo significado que nos advierte de la existencia de un *campo semántico* de carácter *connotativo*, en la medida en que transmite al receptor la responsabilidad de *construir* el significado de lo percibido. Transparente, dicho de un objeto, tan sólo expresa un contenido de información fáctica, la propia del mundo físico según vimos. Sin embargo, si afirmamos que una persona es transparente, por ejemplo en su sentimiento, nos situamos ante lo que comúnmente denominamos un sentido *figurado* del término, dado su carácter *denotativo*. En tal caso, el alcance y significado de tal transparencia, ni está determinado objetivamente, ni es fácticamente constatable al requerir del uso de los recursos cognitivos de que disponga el receptor. El término pierde así el sentido propio del mundo de la física, pero no su evocación pues ambos, connotativo y denotativo, están disponibles en el mismo vocablo. Podríamos decir que *al modo cuántico* pues emisor y receptor no aseguran su comunidad semántica. En síntesis, el vocablo transparente contiene siempre un *metadato* semántico, connotativo/denotativo, que posibilita un uso simultáneo distinto -o no- por

⁸ Y a ello corresponde su etimología latina *trans-parere*. Pero no el término griego clásico δια-φανής, o diáfano en castellano, aunque se trata de un *falso amigo*. En puridad el objeto no se traspasa con el rayo lumínico sino que es más bien el propio objeto el que transforma, en los modos que la ciencia óptica explica, el conjunto de fotones al colisionar con los átomos de la materia traspasada... Bien podría pues decirse que expresiones del tipo de "la traspasó como un rayo de luz" es más metafórica que científica. La luz que incide nunca es idéntica a la refractada.

⁹ Ahora bien, la transparencia en su acepción de mera cualidad física permite un grado mínimo, "Que se deja adivinar o vislumbrar sin declararse o manifestarse" O también, en la acepción que veremos a continuación, todo lo contrario. "Claro, evidente, que se comprende sin duda ni ambigüedad." DRAE, (a. 3-8-2025). Definitivamente, nuestro diccionario reproduce la mixtura de significados, entre diáfano y transparente, nacida en el siglo XII. SCHNEIDER (2018: 94 ss) desarrolla en qué medida esta hibridación de acepciones se integrará en el término transparencia portador desde entonces de un imposible e inalcanzable sueño de la transparencia.

¹⁰ Sobre la naturaleza de la visión humana como recurso cognoscitivo, KEPES (1944 y 1969).

quienes lo comparten. Todo lo cual sugiere un uso muy medido, tanto del término como del concepto de transparencia, ante tan singular labilidad originaria.

Ahora bien, en uno y otro sentido, y siempre, la cualidad de transparente es, como la luz, igualmente fugaz. En primer lugar lo es respecto del objeto o asunto concreto sobre el que se proyecta el acto cognoscitivo, que se desempeña así en un entorno precario. De ello resulta que: todo juicio de transparencia resulta de un acto producido en condiciones irrepetibles, DE FABREGUES y PERNOT-BURCKEL, (2017: 61).

La cosa se complica más, como veremos, en función del uso del término, dado que se trata de un adjetivo calificativo vicario del sustantivo al que sirve. Transparente puede ser un objeto, un proceso de decisión, una norma, un sentimiento o una luz del atardecer. Obviamente estamos ante una capacidad propia de la función lingüística de adjetivación en la que sustantivo y adjetivo, al interactuar, construyen siempre un significado sofisticado, complejo y abierto a distintos matices.

Lo que nos lleva a una segunda dificultad, ahora del sustantivo abstracto - *transparencia*-, que complica más las cosas. El vocablo denota cualidad, según es propio de un enunciado abstracto de valor, lo que obliga al usuario a una evaluación de tal naturaleza en cada caso. Un juicio que puede ser binario o de grado (sí/no, más-menos), pero difícilmente categorial.

No se le ocultarán al lector las dificultades que todo ello presenta para construir reglas jurídico-normativas recurriendo a un término de tamaña apertura semántica. Deberíamos pues concluir que adjetivo, y todavía más sustantivo abstracto, poseen un alcance enunciativo incierto. Volveremos sobre ello.

En fin, acceder a un conocimiento auxiliado por la elusión de la opacidad que la transparencia promete, carece en sí mismo de valor, pues el conocimiento obtenido es sicario del logro del anhelo perseguido. La transparencia, así vista, no sería sino un recurso de obtención de información definido por el fin o acción concretamente perseguidos. Es pues el grado de satisfacción el determinante evaluador de sus prestaciones. De ahí que un juicio de transparencia difficilmente pueda sustraerse al *riesgo de la metáfora* implícito en el sentido connotativo del vocablo, SCHAUER (2011: 1343).

Si hablamos de procesos de naturaleza política el asunto requiere un plus de prudencia y contención, por la naturaleza misma del poder político en los procesos democráticos. Fue Hanna ARENDT (1996: 239-278) la que apreció en qué medida el conocimiento de un hecho, de la *verdad racional*, supone

en un sistema político la negación de la opinión, pues *la verdad es autoritaria*, al serlo más allá de cualquier acuerdo. Sin embargo, la verdad factual afecta a procesos colectivos por lo que es, necesariamente, una *verdad política* por naturaleza. Resulta así que, en el ámbito de los procesos políticos de poder, no hay transparencia que permita aproximar la verdad política a la verdad racional, BISSET (2010: 99-102).

3. El satélite de la transparencia

El pensamiento ilustrado y los nuevos ordenamientos constitucionales desencadenaron, según sabemos, un conjunto de procesos transformadores de la relación sociedad-estado, de los que seguimos viviendo. En sincronía con ello, emergió la necesidad de conocer aspectos de los procesos políticos esenciales de la nueva dominación expresada en un nuevo orden de palabras y conceptos¹¹.

Los nuevos órdenes constitucionales establecerán la naturaleza de los poderes que serán así llamados, públicos. Publicidad y público son nuevas palabras —o acepciones— consustanciales a los nuevos ordenamientos jurídicos, desencadenando una gama de significados que plasmaron en un campo semántico de difícil manejo, que es previo a, y condición de, la transparencia que tratamos. Hablamos de una transparencia asociada al concepto de público, pero también al de publicidad y al de información. Todos ellos han compuesto una suerte de complejo gravitacional, en forma de equilibrio institucional propio de los estados de derecho: un orden donde la transparencia orbita, guardando con ellos, y con otros no mencionados, una relación que incoa un orden complejo. En este escenario preguntarse sobre la transparencia obliga a preguntarse por la interrelación de estos planetas, dotados como están cada uno de ellos de sus propias fuerzas gravitacionales.

¹¹ Sin entrar ahora en precedentes si los hubiere, es palmaria la necesidad de un grado de acceso, de publicidad para ser más preciso, a determinados aspectos de los nuevos poderes sin los que la superación de los modos absolutistas sería impensable. Por todos, véanse estos fragmentos de la Introducción de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, “ [...] para que los actos del poder legislativo y del poder ejecutivo, al poder cotejarse en todo momento con la finalidad de cualquier institución política.” O del art. 15 que consagra la dación de cuentas de todo poder público, sólo posible previo conocimiento de sus actos y decisiones. En ese mismo sentido, la Constitución de 1791 declara que las sesiones parlamentarias serán públicas, C. III, Secc. II, art. 1; las sentencias serán públicas, C. V, art. 24...

La dificultad aumentaría si pretendiéramos que la transparencia desempeñare, no ya una función de satélite, sino de eje mismo del orden gravitacional. Ello no parece posible sin *conmover* todo el sistema.

Tomaremos inicialmente los dos términos más íntimamente relacionados con -o afectados por- el de transparencia: *público* y *publicidad*.

El término *público* es manifiestamente polisémico, y deberemos confinar su estudio de modo estricto para poder hacernos con él razonablemente, dado que contiene una rica gama de significados¹². Así, público dice "sabido por todos", o lo que es lo mismo, que no reclama auxilio de transparencia. Próxima se sitúa aquella que designa un acto -público- por producirse *coram populo*, exento pues de tal necesidad. Cercana, pero más sutil, es la acepción que declara la accesibilidad universal de un bien u objeto, devenido así bien público¹³. Finalmente, una cuarta alude al carácter institucional de ciertos órganos de poder, poderes *públicos*, bien estatales, gubernamentales, etc.¹⁴ De modo que de los poderes públicos podemos afirmar que son *públicos* por *conocidos*, pero también por *percibidos* y hasta por *disponibles* en los sistemas democráticos. *Privado*, *secreto*, *particular* o *confidencial* compondrían una selecta tropa de antónimos; aunque son contrarios *distintos*, pues un asunto público puede ser a la vez secreto, como sucede con determinados sumarios judiciales o la emisión del voto. La transparencia necesariamente toma así posición frente a distintos y variados antónimos, pero significando en cada caso una sola cosa, aunque *per relationem*. Así algo puede ser público pero no transparente y hasta secreto¹⁵. En otras ocasiones el uso de bienes o recursos públicos lo es bajo condición de confidencialidad (prestaciones sanitarias). Estas consideraciones delatan que público y

¹² El lema *público* en la actual versión del Diccionario de la RAE recoge con bastante minuciosidad la riqueza semántica que este término ha ido adquiriendo.

¹³ Estas acepciones están consolidadas ya en el siglo XVII en lengua castellana. Este dato es importante porque la transparencia que estudiamos se debe a estos significados o, alternativamente, a una renuncia expresa a ellos. Cabe también aceptar la conversión de todos ellos en un "lenguaje de madera" (KLEMPERER, 2001).

¹⁴ A lo largo del siglo XVIII se irá asentando esta cuarta acepción de muy distinta naturaleza a las tres primeras. Esta idea de público como propio de la "Potestad, jurisdicción y autoridad para hacer alguna cosa, como contrapuesto a privado" aparece ya en el primer diccionario de la Academia de 1780, quizás en evocación del término *res publica*, y así se mantendrá *literaliter* hasta al menos el Diccionario Esencial de la Lengua Española de 2006. Recientemente revisada la acepción, "Perteneciente o relativo al Estado o a otra Administración", con sinónimos como estatal, oficial, gubernamental o gubernativo.(RAE, a. 20-07-2025).

¹⁵ El papel del secreto en las sociedades y sistemas políticos, así como su evolución histórica, es apasionante. Sobre su necesidad como garantía de libertad, ARENDT (1998: 611ss). Para *arcana*, secreto y transparencia, CATANZARITI (2010).

transparente alumbran una variadísima gama de relaciones de identidad, pero también de contradicción, de difícil gestión en nuestros ordenamientos.

El segundo término *-publicidad-* nos entrega una nutrida polisemia de no menos difícil asociación con el de transparencia. Originalmente, en castellano y durante siglos, publicidad designaba un sustantivo abstracto de cualidad. Tenía publicidad lo por todos conocido, lo que era de dominio público. Pero en el siglo XX el término incorporó un segundo significado, por derivación sin duda del primero, para aludir al conjunto de instrumentos, recursos y técnicas orientados a dotar de aquella cualidad -convertir en de público conocimiento- lo que no lo era, dándole *publicidad*. Para finalmente, y de nuevo por derivación, sumar una tercera acepción: el despliegue organizado de aquel conjunto de medios y recursos. A su vez el DRAE ha aceptado un neologismo, *publicitar*¹⁶. Estas tres acepciones están consolidadas en la actual versión del Diccionario. De modo que la cualidad de publicidad no sería inicialmente sino la propia de lo que es público, en el sentido de la primera acepción mencionada, a las que debemos sobreponer el añadido de las otras dos descritas.

Lo público es pues lo conocido por todos, incluso por quienes no desean saberlo, no pueden o no disponen de tal posibilidad, pero sobre los que subviene el recurso publicitario, por más que la acción publicitaria en tal caso no resulta de la práctica social, sino de la alambicada estrategia -dirigida a fin- que le caracteriza.

En síntesis, desde el siglo XVII la lengua castellana conoce la acción de lograr que un conocimiento sea público mediante la acción de *publicar* (no de *publicitar*). Publicar, desde finales del XVIII, consiste en hacer notorio - promulgar- lo que deba ser conocido por todos, hacer patente -publicar- una sentencia-, propalar lo que debiera ser secreto y, por supuesto, dar a la imprenta una obra para *hacerla pública*¹⁷.

Sin embargo, tras más de dos siglos, la versión actual del DRAE ha incluido una turbadora sexta acepción que subvierte el campo semántico. Publicar será también, "Incorporar al acceso público un contenido en un entorno digital." Publicar ya no consiste así en hacer notorio o patente un contenido o información, sino también en conferir acceso público al contenido; acceso,

¹⁶ Incorporado probablemente al DRAE en 2006.

¹⁷ Estas acepciones, junto a otras que no son del caso, se mantendrán incólumes hasta 1992 en donde el Diccionario pormenorizará los medios, "[...] por televisión, radio, periódicos o por otros medios [...]".

es decir, puesta a disposición sin garantía de conocimiento público. Se asegura la posibilidad aleatoria de ser conocido, por todos o algunos: vale decir, acceder a un espacio digital, o sea virtual, que contiene una determinada información o conocimiento. Esto supone una ruptura del *patrón comunicacional* directo que define la acción de publicar y que el diccionario dilata quizá con ligereza.¹⁸ La acción de publicar incorporada sería así una actividad consistente en conferir *transparencia* a un conocimiento, sin que ello lo transforme en público, ni mucho menos en conocido por todos.

Recuperando nuestra imagen *orbital* evocada, la transparencia deviene una suerte de satélite -más bien artificial- que resulta de un precipitado del juego gravitacional de un conjunto de términos y conceptos -público, publicidad, secreto, transparencia- que, al poseer significado y vida propia y previa, configuran un sistema en cuyos intersticios intenta anidar el satélite de la transparencia.

4. Transparencia y legitimidad política

La transparencia, en los estados democráticos de derecho es, según se dijo, un asunto reciente pero ya totalmente integrado en los procesos políticos y jurídicos de toma de decisiones.

Una genérica y epocal transparencia en los procesos de toma de decisiones de poder, público o no, puede encontrarse en sociedades y presentaciones diversas. Se da desde luego en la cultura occidental y en otras culturas —en sistemas democráticos o no— que se organicen mediante actos sujetos a reglas de decisión objetivadas. En este sentido lo está en Grecia, en el orden medieval, en las reglas del proceso económico capitalista, en el orden liberal de la independencia americana y hasta en determinados procesos nacionalsocialistas. Estaríamos, en esta primera aproximación, ante un componente de todo proceso organizado de decisión, HOOD (2006:11).

Pero la transparencia que tratamos ha tejido un vínculo con el pensamiento ilustrado en forma de nexo con los órdenes constitucionales primero y luego

¹⁸ Un aspecto inquietante para los juristas que manejamos hoy tan solo disposiciones normativas virtuales, es decir, con garantía de acceso al material normativo pero no tanto de certeza jurídica en dicho acceso en tanto que supeditado a un soporte que nos es indisponible. (Más allá de las garantías, por supuesto, de las firmas digitales identificadoras de su autenticidad). Un asunto enojoso si recordamos el artículo 6.1 CC pues si la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento, esta obligación que siempre fue *ultra vires*, lo es ahora más.

con los democráticos, según dijimos. Así se refleja ya claramente en el KANT de "La paz perpetua" o en ROUSSEAU¹⁹.

Finalmente, BENTHAM (1843) y su *Panóptico*, tan estudiado por FOUCAULT (2023), abrirá el debate de los sistemas de "transparencia-control" de base científica en las sociedades modernas. Ello implica una potencial capacidad de contar, pesar y medir, identificar, u ocultar, personas y objetos a la luz pública en un *continuum* publicidad-opacidad. FOUCAULT, en los primeros setenta del pasado siglo, reconstruirá a través de ROUSSEAU la genealogía de la Ilustración y de la ilusión de la modernidad como transparencia, GEROULANOS (2018: 156). Esta corriente de transparencia, como *visibilidad total* en BENTHAM, terminará asociándose tras mayo de 1968 a la utopía de una sociedad sin jerarquía construida a partir de la individualidad; una idea - absoluta si se quiere- de transparencia que languidecerá con el pasado siglo en sus diversas presentaciones, aunque reemerge en esporádicas batallas ideológicas.

Nuestra actual transparencia difiere -en sus bases valorativas- de la ética cristiana de raíz aristotélico tomista, pero también de la tradición del pensamiento ilustrado. En la actualidad términos como vida transparente, sociedad transparente, con afección a otros próximos como gobierno abierto, significan otra cosa, aunque mantengan la evocación de aquellas ideas clásicas *ad pompam vel ostentationem*. Ello sienta las bases de la insatisfacción -subproducto de la utopía- que separa lo posible de lo evocado, FERNSTER (2022: 895-896). Pero el secreto, la opacidad u ocultación, poseen funciones mucho más complejas y hasta benéficas en la convivencia social, por todos SIMMEL, (2016: 496-528).

La mera demanda de exigencia de transparencia de los procesos sociales, jurídicos y políticos de relevancia no confiere plusvalor alguno a los ordenamientos democráticos, ni aquella mantiene una conexión esencial, necesaria o permanente con los principios y valores democráticos, sino meramente instrumental. La actual transparencia, generosamente acogida en tantas de nuestras normas, es, ideológicamente hablando, un precipitado, en variadas y diversas proporciones, de lo descrito *supra*. Y es difícil comprender toda su complejidad, y su dificultad, si se prescinde de aquellos fundamentos conceptuales y terminológicos que son, cabalmente, los mismos que nos dificultan la comprensión de la transparencia que jurídicamente manejamos. Un embrollo, sin duda. La dificultad para

¹⁹ La bibliografía, reemergida con la "explosión de la transparencia" a partir de los ochenta del siglo pasado, sobre sus bases filosóficas es casi abrumadora. Debería incluirse en todo caso a SCHNEIDER (2018: 85-104), HOOD (2012: 12),

desenredarlo es desesperante, porque una idea democrática de transparencia incluye la de ciudadano interpelado por los problemas colectivos, más la de unos poderes públicos sospechosos permanentes de dificultar, intencionadamente o no, unos eventuales deseos participativos de las personas y grupos²⁰.

Una indiscriminada e incontentida apología de la transparencia ha difuminado toda una línea de pensamiento ilustrado, que sugiere una delimitación de su universalización, evitando la colisión con derechos y valores no menos ligados al pensamiento liberal más sólido. Esta reacción, detectable en la filosofía y el pensamiento francés de entreguerras, ha reaparecido de nuevo con la emergencia de las recientes tecnologías de la comunicación. En ella volvemos a encontrar muchas de las consideraciones contrarias a la idea y el concepto de transparencia jurídicamente formalizada en las actuales normas²¹.

El patrón moderno de transparencia pivota permanentemente, desde su naturaleza procedural, con su *alter ego*, el secreto, que se presenta delimitado por una fluida y cambiante geometría, CLERO (2006: 116). Al menos desde BENTHAM, se acepta como servidumbre que la transparencia se desempeña en un entorno de límites y prohibiciones objetivas, pero también relativas y cambiantes. Y así los mismos parlamentos contienen regulaciones para sustraer a intrusiones informativas determinados procesos deliberativos, junto a normas que lo declaran inconcebible para otras fases u objetos de decisión.

A su vez, el imparable incremento del número, complejidad y redundancia de los procesos estatales induce un nuevo tipo de secreto, derivado de los problemas logísticos que plantea la puesta a disposición de un ingente volumen de documentos y procesos de decisión en un entorno de polisinodia exorbitante. Con dos consecuencias. De un lado, el carácter inmanejable de la información disponible, precisamente por ponerla a disposición, especialmente en documentos de elevada complejidad técnica, se ha agravado hasta el infinito por la potencia generativa de los procesos telemáticos. De otro, la limitación del carácter privado, directo o indirecto, de

²⁰. De nuevo todos los elementos precisos para una metáfora de la transparencia. FENSTER (2011: 621-622, 628,...)

²¹ GEROULANOS, a quien seguimos, (2018: 159 ss) menciona entre quienes albergan serias reservas sobre determinada idea de transparencia, a LÉVI-STRAUSS, FOUCAULT, ALTHUSSER, DERRIDA... Un análisis extenso y minucioso en GEROULANOS (2017). En síntesis sumaria, el mito de la transparencia abre las posibilidades totalitarias (LEFORT), la ideología de la transparencia "comunicacional" está vinculada a la economía del conocimiento (LYOTARD), estandariza medios, discurso y modelos (DERRIDA).

la información puesta a disposición, ha claudicado frente a la eficacia de la digitalización extrema propia de la inteligencia artificial, capaz como es de reconstruir e identificar información estrictamente privada y hasta íntima.

La conexión actual entre transparencia y legitimidad política emergió con el vínculo representación política-representatividad, cuyo equilibrio, siempre inestable y cuestionado, da razón de la idea misma de estado democrático. Y se consolida de acuerdo a la intensificación de aquella relación que, como sabemos, se institucionaliza en los estados democráticos y de derecho mediante un sistema de reglas formales, orientado a incrementar la accesibilidad del ciudadano al conocimiento de los procesos políticos de decisión. Y así hasta llegar al dogma actual: a más transparencia de los procesos políticos más legitimidad del sistema de dominación política; o la transparencia como relegitimación de la dominación o, desde otras posiciones, como *complemento* del nexo representación política-representatividad, ROBERT (2018: 17). Pero dogma; no hipótesis ni postulado pues, o es de imposible demostración, o se propone como alternativa a la idea misma de representación política estatal. La proposición de que más información y más participación mejora la calidad del estado democrático, descansa sobre una visión diádica de la representación estatal, que arriesga desembocar en una democracia de afectados. O sea, en una forma nueva de *lobbying* que no pretende sino suplantar o alterar la que resulta de los procesos de representación política, genuinamente colectivos por construcción. No puede extrañar que algunas apologías de la transparencia de sesgo populista encuentren voceros y apoyos en ideas tan distintas - contrarias, mejor- de estado democrático. PANIZZA (2005: 14ss.).

De acuerdo a la ideología ilustrada los problemas jurídicos y políticos pueden ser comprendidos por los ciudadanos y, en su caso, susceptibles de gestión compartida, pues una opinión pública informada es tan capaz de ello como los propios responsables institucionales; de nuevo un enunciado tan verosímil como el inverso destinado a un orden social histórico. Pero, en todo caso, ello solo es posible si los ciudadanos están en condiciones de conocerlos en los mismos términos²². Esta idea de publicidad como acceso es la misma que BENTHAM asocia a la naturaleza deliberativa, dentro y fuera de la cámara, de las decisiones parlamentarias. Con las variaciones del caso, esta tesis, ya en ROUSSEAU o KANT como dijimos, ha encontrado un

22 "Observations.—(11) (k) *Publicity is the very soul of justice*. It is the keenest spur to exertion, and the surest of all guards against improbity. It keeps the judge himself, while trying, under trial. Under the auspices of publicity, the cause in the court of law, and the appeal to the court of public opinion, are going on at the same time". BENTHAM, (1843: 316).

explícito fundamento contractualista y democrático, sólidamente argumentado por RAWLS (1971:16; 1993: 35).

Pero la transparencia está hoy definitivamente vinculada al imaginario de la democracia de masas, más que a la idea liberal democrática de que el Estado debe dar cuentas y justificar sus actos. Una *accountability* cuyo sentido se basa en el entendido de que posibilita una mejora de la gestión pública, dotada, como está, de los mecanismos que permiten remover a los gestores públicos incompetentes o corruptos. Esta secuencia, irreprochable como modelo teórico, presenta el reto, nunca superado, de su inserción en el contexto de un sistema político y una sociedad específica²³.

Todo indica sin embargo que la idea de transparencia, vinculada a la ideología de "gobierno abierto" de matriz inicialmente norteamericana en el primer tercio del siglo XX, y con al menos un par de recidivas, ha demostrado escasa resistencia a los cambios del entorno. Ello ha hecho revivir las críticas mencionadas, que ponían de manifiesto el carácter instrumental de la idea de transparencia, sus limitaciones y, muy especialmente, su difícil encaje con el patrón de libertades de los estados de derecho actuales, pero también con algunos aspectos del Estado social. Quizá ello nos esté indicando que la conexión entre transparencia, entendida como acceso de los ciudadanos a dosis masivas de información, y una mayor profundización de las libertades y la democracia, componga en algún grado una suerte de mezcla entre una noble hipótesis y un buen deseo. Las sociedades y sus sistemas democráticos no aseguran un interés permanente de los ciudadanos por una información transparente y, en esa medida, tampoco garantizan la eficacia —eventual por tanto— de su interés ni por ello una mayor calidad ni probidad de los procesos. No hay, aunque pueda haberla de modo discontinuo o esporádico, una relación permanente y esencial entre transparencia y democracia, y ello convierte en temerario encomendarle una responsabilidad central en el correcto funcionamiento de los complejos procesos institucionales. Ni la transparencia asegura, atendida su naturaleza instrumental, una mejora y optimización de los estados democráticos de derecho; ni opera como muro contra la corrupción aunque sí coadyuve en ello. Y tampoco sus beneficios orientan a la reconversión de los complejos procesos de poder hacia nuevos modos de gobierno "abierto", signifique este oxímoron lo que signifique. Dada su naturaleza y, sobre todo, su posición subordinada a las libertades de información y expresión especialmente, que

²³ Las dudas del pensamiento francés mencionadas sobre la convivencia de la "transparencia-verdad" y el disvalor del secreto en los procesos de poder perviven sin duda. Véase, entre otros muchos, BREDIN (2001:15)

le confieren su potencial sentido y utilidad, la transparencia se ve así tendencialmente desplazada hacia una suerte de metáfora de los procesos políticos y, con riesgo de diluirse en la retórica con que se ha abierto paso en los sistemas democráticos. La transparencia, como dispositivo de optimización de la calidad de los estados democráticos, fundada en una suerte de especiales vínculos con la idea de democracia, la mejora de la eficiencia de los procesos políticos, o su capacidad para disuadir o dificultar la corrupción y reforzar la legitimidad del sistema político, suscita serias sospechas: probablemente porque, como ha dejado dicho POZEN (2018), ha sufrido una *deriva ideológica*²⁴.

5. El dispositivo de la transparencia

El dispositivo de la transparencia, como instrumento de mejora de la calidad de los sistemas democráticos, se concibe y articula de acuerdo a la idea de que todo gobierno divulgará la información a que esté legalmente obligado, que los ciudadanos así lo esperan y ajustarán racionalmente sus decisiones y actos a ello²⁵. Esta transparencia consiste en un recurso de construcción social de la realidad que media en el seno de las instituciones y organizaciones como un útil y sofisticado sistema de comunicación -siempre ambivalente- dirigido a crear "cadenas de comprensión" que orientan comportamientos. ROBERT (2018: 27). LESSIG (2009: 5)

Todo proceso de transparencia exige, en el entorno institucional estatal, la atribución de su desempeño a órganos públicos. No sólo en forma de garantía de transparencia de los propios procesos sino también de los que, siendo privados, requieren de una intervención pública de cualquier naturaleza.

Tan sofisticado recurso organizativo lo es, al mismo tiempo, de opacidad, y por las mismas causas que fue necesario constituirlo, atendida la naturaleza del poder estatal: su configuración como poder único y unificado, dirigido a replicar la complejidad ambiental. Pero, según sabemos, la forma estatal, como toda forma de dominación institucional, crea las condiciones de su propia opacidad. MAX WEBER (1944: 204, 768, 1124) abundó sobre la consustancial naturaleza burocrática de la organización estatal y sobre sus características: *todo sistema burocrático organiza y administra el conocimiento*, y ello es así siempre y en todo caso: más allá por tanto del ánimo subjetivo del burócrata que lo desempeña. Especialmente si, como es

²⁴ En esta línea, sobre la transparencia como derivada de la ideología de la autenticidad, LIPOVETSKY (2024)

²⁵ FENSTER. (2005: 31), a quien seguimos parcialmente.

propio de las sociedades actuales, la visibilidad de la información requiere de una reducción contundente del carácter multivariable de la mayoría de los procesos para hacerlos accesibles al lego. De nuevo transparencia dice mediación.

Asegurar la veracidad de la información ofrecida a los ciudadanos, en formatos comprensibles para el público en general en magnitudes homogéneas y comparables, garantizando su puesta a disposición, requiere una regulación jurídica y una organización capaz de replicar tan compleja demanda.

El recurso a órganos públicos para realizar tales funciones no hace sino poner de manifiesto una lacerante evidencia: tal información no preexiste a su puesta a disposición, sino que se crea a partir de los conocimientos de que dispone el órgano que la proporciona. El acto físico de puesta a disposición requiere un proceso previo de formalización del contenido que, sólo tras su conversión en información, deviene accesible. Para ello es preciso respetar las reglas exigidas en cualquier acto de comunicación, pues toda información resulta del cumplimiento de los requerimientos propios de toda transmisión de conocimiento. Lo disponible es, por consiguiente, el acervo previamente estructurado para ello y, por lo tanto, inevitablemente manipulado: una palabra usada ahora en su acepción neutra de resultado de una elaboración necesaria, ETZIONI (2010: 404).

Estas consideraciones son aplicables a todo proceso comunicativo, y por ello también al dispositivo de transparencia. Toda comunicación formaliza y, claro está, sufre las transformaciones, no ya del emisor sino también del receptor, pues toda información se contextualiza irreversiblemente al vehicularse por el lenguaje en cualquiera de las modalidades de que es capaz el ser humano. Y el lenguaje es siempre contextual, por lo que toda información termina por significar lo que su contexto, en cualquiera de sus aspectos social, cultural, político. Y ello afecta igualmente al modo de acceso, transmisión, distribución y puesta a disposición. El medio sigue siendo el mensaje.

Un honesto esfuerzo de transparencia no necesariamente obtiene el logro que le dio sentido -refuerzo del estado democrático de derecho-, porque, en el despliegue mediático de las sociedades actuales y de sus patologías comunicativas, la posibilidad de que una puesta a disposición de informaciones derive en un proceso deliberativo en sentido propio son escasas, bien que nunca imposibles. Dicho de otro modo, la transparencia puede ser vista como un modo o formato singular de publicidad en clave de gobernanza que no empodera: un acceso a información proporcionado por

sistemas ajenos y opacos. FLUCK, (2025: 21). Y no debe excluirse que, dadas determinadas circunstancias -formato, acto y momento determinados-, "a más transparencia menos publicidad". FRYDMAN (2007: 302).

Finalmente deberemos incluir una importante característica del despliegue del dispositivo de la transparencia que arriesga su desnaturalización. El público en general no se siente interpelado, activado o movilizado como reacción a la mera disponibilidad de información, o seducido por disponer de una capacidad de acceso. Dicho en breve, los ciudadanos poseemos un grado variable, y variado, de interés por una permanente transparencia informativa como ideal de perfección democrático. Forma parte de un ciudadano democrático ejemplar igualmente una saludable tendencia a una *ignorancia racional*, que no debe atribuirse a un eventual desinterés por los hechos, procesos o sucedidos. Cabe también incluir entre las hipótesis una sencilla opción, lógicamente fundada en el volumen de información puesto a disposición, que debe autoadministrarse. Y cabe también considerar —en defensa propia— que, en el entorno mediático actual, *ninguna información es definitiva*.

Además de todo ello, el receptor somete la información a un proceso de negociación entre los datos proporcionados, sus propias representaciones y su experiencia personal: repitamos que contextualiza la información. El volumen de información además, si tiende a desmedido e inmanejable, y por tanto incomprendible, induce a la sospecha del secreto entendido como *realidad alternativa*: "no puedo comprender lo que pasa porque hay datos que no se me han proporcionado y que, de conocerlos, haría todo perfectamente claro y comprensible". Y siempre hay, en estos casos, profetas llamados a explicarnos el mundo.

6. Mientras tanto

La transparencia que hemos explorado, en su ropa conceptual, incluye actualmente un perfil utópico que subvierte la relación ilustrada entre razón y libertad. Pretender imponer visibilidad, en la enrevesada maraña de instituciones y actores que componen el estado actual, no es un objetivo, caso de que fuera deseable, verosímil. Al cabo, como recordó FOUCAULT (2023: 225), el Estado nunca puede ser visto en su integridad: la visibilidad es una trampa. Y cualquier diseño jurídico normativo que la persiguiera requeriría de un esfuerzo hacia lo imposible. Cabe, como así ocurre, mitigar los obstáculos que el ciudadano afronta en relación con aquellos procesos formalizados, especialmente en el ámbito de la administración pública en su más amplio sentido, en una variante de *control vinculado*. No hablamos, claro

está, de esta función normalizada y constantemente profundizada en los estados de derecho.

En el último medio siglo los estados democráticos pergeñaron lo que ha llamado, FUNG (2010: 172) una *gerrymandered transparence*, o transparencia *orientada*, pues corría a cargo del propio estado el despliegue del dispositivo de *visibilidad*. Junto a ella, al margen del sistema, siempre fluyó, en una posición de franca debilidad, una transparencia *desnuda*. LESSIG (2009: 3). Es esta segunda la que ha colonizado a vertiginosa velocidad todos los procesos comunicacionales soportados por redes digitalizadas, capaces de recopilar y distribuir de modo estructurado volúmenes exorbitantes de datos a coste cero²⁶.

No cabe duda de que la transparencia ha recibido un poderoso empuje con todo ello. Y, así visto, una información más accesible y mayor parecería abonar un cierto optimismo. Pero al tiempo, y de modo indisociable, ello evoca una visión populista de la idea de estado, una ilusión de transparencia a base de Internet y Excel. Una suerte de promesa de inversión del panóptico de BENTHAM que tornaría a los vigilados en vigilantes. FENSTER (2011: 658).

Hasta el momento, no obstante, parece que sufrimos -más que nos beneficiamos- de las externalidades de nuestras sociedades de la transparencia. Así, nuestra permanente demanda de más y mejor información convive con una creciente sensación de confusión, incapaces como nos vemos de procesarla. Estamos, por otro lado, constantemente sometidos a percepciones de apariencia de transparencia (esos acristalados edificios de la UE...)²⁷ Por otro lado, cada logro en el acceso a informaciones desveladas, tiene el paradójico efecto de intensificar la sospecha de opacidad, acreditada por el mero hecho del acceso conseguido. Finalmente, los requisitos de confidencialidad de ciertas informaciones, o la mera invocación de discreción, pueden ser vistos legítimamente como indicios de sospecha que alimenta la desconfianza. Todos estos efectos no deseados componen el atrezo de cualquier escenario de lucha contra la opacidad y en favor del acceso a la información. Se diría que la conquista de espacios de transparencia avanza al tiempo que la presunción de opacidad.

La transparencia no ha alcanzado hoy la categoría de mito en el escenario político del poder, aunque es notoria su mitificación en ciertos sectores del

²⁶ Alguien ha dicho que si bien el juez BRANDEIS dijo que la luz era el mejor de los desinfectantes, aquella afirmación ha sido suplantada por la que atribuye dicha función a un monstruoso *rack de servidores* que anida en un centro de datos universal pero indetectable. Un tenebroso asunto.

²⁷ BUBIEN et al. (2015: 268).

pensamiento político y las ciencias sociales. Pero tampoco ha alcanzado la de concepto jurídico ordinamental, aunque sí la de objeto de regulación jurídica; quizá sea ya suficiente con ello. La transparencia expresa, dadas determinadas condiciones, un valor, pero posee sobre todo una función no suficientemente destacada: patentizar el hecho de que la información posee en nuestras sociedades una fluidez insólita. Es recuperable, portátil, técnicamente distribuible a la velocidad de la luz a lo largo del globo y a coste mínimo; y fungible, claro. Bien se podría pues concluir con FRYDMAN (2007: 302) que, si el derecho carece de capacidades para imponer la transparencia, tampoco puede impedirla.

Y sin embargo, y a pesar de todo lo anterior, este esporádico y ferviente anhelo de transparencia en nuestros estados de derecho prueba a un tiempo que, si aquél es un mero aunque intenso deseo, la transparencia es no menos necesaria.

Ciertamente se sirve de un modelo de información tejido con las mimbres de los estados de derecho, que no asegura una comprensión precisa, exacta o satisfactoria de la acción gubernamental. Digamos que la transparencia no proporciona confianza ni invita a ello; es, definitivamente un dispositivo de precaria consistencia y fiabilidad.

Pero, por otro lado, se trata de un artificio imprescindible. Porque un estado, privado de un acceso a la información, que posibilite la rendición de cuentas de los poderes públicos y sus representantes por parte de un público informado, sencillamente no se le puede denominar democrático.

Quizá en la transparencia que hoy manejamos esté triunfando la metáfora sobre la retórica, pero ambas *caras* nos son precisas por el momento; a pesar de todo.

Bibliografía

- ALLOA E. Y THOMÄ, D. (Eds.) (2018). *Transparency, Society and Subjectivity. Critical Perspectives*, Palgrave McMillan.
- ALLOA, E. (2018). "Transparency: A Magic Concept of Modernity", en ALLOA E. Y THOMÄ, D. (Eds.), *Transparency, Society and Subjectivity. Critical Perspectives*, Palgrave McMillan, 21-56.
- ARENDT, H. (1996). *Entre pasado y futuro*, Barcelona: Península.
- BENTHAM, J. (1843). *The Works of Jeremy Bentham*, (John Bowring ed.), vol. 4. William Tait.

- BISET, E. (2010). "Performatividad, perversión y política. Sobre verdad y mentira en Hannah Arendt", *STUDIA POLITICÆ* 21, 95-110.
- BREDIN, D. (2001). "Secret, transparence et démocratie", *Pouvoirs* 97, 5-15
- BUBIEN, Y., THOMAS, A., COLLIN, A. (2015). "La transparence", *Gestions Hospitalières*, 546, 267-270.
- CATANZARITI, M. (2010). *New arcana imperii*, Berkeley JSP/Center for the Study of Law and Society Faculty Working Papers.
- CID VILLAGRASA, B. (2025). "La transparencia en su vertiente activa", en BALAGUER CALLEJÓN, F., VIDAL PRADO, C. y ELÍAS MÉNDEZ, C., *Estudios sobre Derecho Constitucional Español, Comparado y Europeo Liber Amicorum Yolanda Gómez Sánchez*, Madrid: BOE-CEPC.
- CLÉRO, J.-P., (2006). "Bentham ou les paradoxes de la transparence", *Cités* 26, 101-114.
- DELEUZE, G. (1990). "¿Qué es un dispositivo?" en VVAA, *Michel Foucault filosofo*, Barcelona: Gedisa.
- ETZIONI, A., (2010). "Is Transparency the Best Disinfectant?", *The Journal of Political Philosophy*, Vol 18, 4. 389-404
- ETZIONI, A. (2018). "The Limits of Transparency" en ALLOA, E. Y THOMÄ, D. (Eds.), *Transparency, Society and Subjectivity. Critical Perspectives*, Palgrave McMillan, 179-202.
- FABREGUES, M. DE et PERNOT-BURCKEL V. (2017). "La dictature de la transparence", *Éthique publique*, vol. 19, 2, 58-71.
- FENSTER, M. (2005). "The Opacity of Transparency", *Iowa Law Review*, 91, 885-949.
- FENSTER, M. (2010). "Seeing the State: Transparency as Metaphor". *Administrative Law Review*, 62(3), 617.
- FERNÁNDEZ RAMOS, S. y PÉREZ MONGUIÓ, J. M. (2017). *El derecho al acceso a la información pública en España*, Cizur Menor: Aranzadi-Thomson.
- FLUCK, M. (2025). "'No appearance, always reality': Rousseau, transparency, and the international", *Journal of International Political Theory*, 1-27.
- FOUCAULT, M. (2023). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Madrid: Siglo XXI Ed.
- FRYDMAN, B. (2007). "La Transparence, un concept opaque?", *Journal des Tribunaux*, N° ind, 09/05/2007, 300-301.

- FUNG, A; GRAHAM, M.; WEIL, D. (2010). *Full Disclosure. The Perils and Promise of Transparency*, Cambridge: Cambridge UP.
- GALDÁMEZ MORALES, A. (2019). "Posverdad y crisis de legitimidad: el creciente impacto de las fake news", *Revista Española de la Transparencia*, 8, 25-44.
- GEROULANOS, S. (2017). *Transparency in Postwar France: A Critical History of the Present*, Stanford: Stanford University Press.
- GEROULANOS, S. (2018). "Transparency, Humanism and the Politics of the Future Before and After May '68", en ALLOA, E. Y THOMÄ, D. (Eds.), *Transparency, Society and Subjectivity, Critical Perspectives*, Palgrave MacMillan, 155-176.
- HOOD, CH. (2012). "Transparency in Historical Perspective", en HOOD, CH. Y HEALD, D. (Eds.), *Transparency: The Key to Better Governance?* British Academy Scholarship, 9-25.
- HOOD, CH. Y HEALD, D. (Eds.) (2012). *Transparency: The Key to Better Governance?* British Academy Scholarship.
- JUHEM, Ph. (2001). "La légitimation de la cause humanitaire : un discours sans adversaires", *Mots*, 65, 9-27.
- KEPES, G. (1944). *The Language of Vision*. Chicago: Theobold. Hay versión española, Buenos Aires: Infinito, 1969.
- KLEMPERER, V. (2001). *LTI. Lingua Tertii Imperi. La lengua del Tercer Reich. Apuntes de un filólogo*, Madrid: Siglo XXI.
- LESSIG, L. (2009). "Against Transparency. The perils of openness in government". *The New Republic*, October 9, 1-19.
- LIPOVETSKY, G. (2024). *La consagración de la autenticidad*, Barcelona: Anagrama.
- PANIZZA, F. (Ed.) (2005). *Populism and the Mirror of Democracy*, London: Verso.
- POMED SÁNCHEZ, L. A. (2016). "Transparencia". *Fundamentos: Cuadernos monográficos de teoría del estado, derecho público e historia constitucional*, 9: 167-214.
- POZEN, D. E. (2018). "Transparency's Ideological Drift", *Yale Law Journal*, 118, 100-166.
- RAWLS, J. (1971). *A Theory of Justice*, Cambridge (Mass.): Harvard U.P.

- RAWLS, J. (1993). *Political Liberalism*, New York: Columbia UP.
- ROBERT, C. (2018). "La transparence comme nouvel horizon des démocraties européennes. Genèses et usages d'une injonction ambivalente", *Politique Européenne*, 61, 8-43.
- SÁNCHEZ DE DIEGO FERNÁNDEZ DE LA RIVA, M., SALVADOR MARTÍNEZ, M. (Dirs.). JOVE VILLARES, D. (coord.). (2021). *Fundamentos de la transparencia, aspectos políticos y perspectiva internacional*, Madrid: CEPC.
- SCHAUER, F. (2011). "Transparency in Three Dimensions". *University of Illinois Law Review*, 4, 1339-1358.
- SCHNEIDER, M. (2018). "The Dream of Transparency: Aquinas, Rousseau, Sartre", en ALLOA, E. Y THOMÄ, D. (Eds.), *Transparency, Society and Subjectivity. Critical Perspectives*, Palgrave McMillan, 85-104.
- SIMMEL, G. (2016). *Sociología: estudios sobre las formas de socialización*, México: FCE.
- THOMÄ, D. (2018). "Seeing It All, Doing It All, Saying It All: Transparency, Subject, and the World", en ALLOA, E. Y THOMÄ, D. (Eds.), *Transparency, Society and Subjectivity. Critical Perspectives*, Palgrave McMillan, 57-84.
- WEBER, M. (1944). *Economía y sociedad*, México: FCE.